

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el conflicto de atribuciones suscitado entre el Comandante general militar de la plaza de Ceuta y el Gobernador civil de la provincia de Cádiz, sostenido después por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, con motivo de la suspensión del Alcalde de aquella plaza, decretada por el Gobernador en providencia de 16 de Junio de 1887, el Consejo de Estado en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

Resulta de los antecedentes:

Que en 25 de Mayo último el Alcalde de Ceuta dirigió una comunicación al Gobernador civil manifestándole que en vista de la oposición pasiva y sistemática con que por parte del Secretario del Ayuntamiento se procedía, y de que habían sido inútiles cuantas excitaciones, amonestaciones y consejos le había dirigido para el más exacto cumplimiento de los deberes de su cargo, por cuya negligencia se seguían perjuicios al servicio público, usando de las facultades que le concedía el art. 124 de la ley Municipal, había suspendido á dicho Secretario en el ejercicio de sus funciones.

En 27 del propio mes se dirigieron también á dicha Autoridad doce Concejales del referido Ayuntamiento, exponiendo que en la sesión celebrada el día 24 el Alcalde propuso la destitución del Secretario; mas como la Corporación no tenía conocimiento alguno de que éste hubiera faltado á sus deberes, votó por unanimidad, según certificación que se acompaña, que se instruyera expediente, y después de oír al interesado se resolvería en justicia.

Viene también unido al que es objeto de este informe un certificado expedido por el Secretario accidental y visado por el Alcalde, en que se hace constar que en la sesión celebrada en 31 del referido Mayo se dió lectura del formado al Secretario suspenso, en el que se proponía su destitución en vista de los cargos que contra él resultaban; mas habiendo sido discutido el asunto y puesto á votación, fué desestimada la propuesta por diez votos contra cuatro.

En 6 de Junio siguiente el Gobernador de la provincia, vista la comunicación que en 25 anterior le dirigió el Alcalde y la instancia de la mayoría de los Concejales, resolvió ordenar á aquél que á la brevedad posible remitiera el expediente de suspensión del Secretario, apercibiéndole para que en lo sucesivo no se extralimitase en el uso de sus facultades, y se atuviese á lo dispuesto en la ley; mas como en 13 del expresado mes no había el Alcalde remitido el expediente, á pesar de haber habido tiempo suficiente para hacerlo, le impuso la multa de 125 pesetas.

Por su parte, los Concejales elevaron en 5 del repetido mes de Junio una instancia al Gobernador de Cádiz, exponiéndole que, no habiendo sido convocados por el Alcalde Presidente de la Corporación para la se-

sión extraordinaria que dispone el art. 87 de la ley Electoral, declinaban su responsabilidad en el asunto.

En su virtud el Gobernador, considerando que de ser cierto el hecho constituía una gravísima infracción de ley, ya que en circulares insertas en los *Boletines oficiales* números 105 y 124 había recordado el cumplimiento del indicado precepto legal, ordenó al Alcalde el día 8 siguiente que á vuelta de correo le diera noticia de lo sucedido y le remitiera certificado del acta de la sesión que había debido celebrarse, así como relación nominal de los Concejales que hubieran de constituir el Ayuntamiento en 1.º de Julio.

Sin embargo de existir en el expediente una comunicación del Alcalde dirigida al Gobernador con fecha 5, á la que se acompañaba la relación nominal de los Concejales que habían de formar el Ayuntamiento el 1.º de Julio, existe también una instancia de tres electores elevada á la misma Autoridad en 13 del repetido Junio, en que después de manifestar que se ha faltado á lo terminantemente dispuesto en el referido art. 87 de la ley Electoral, dejando de celebrarse la sesión extraordinaria que debió tener lugar el día 1.º, y siendo este uno de los casos de nulidad que señala la Real orden de 18 de Noviembre de 1879, suplicaban que se remitieran los antecedentes á la Comisión provincial, á fin de que declarase la nulidad de las últimas elecciones.

En su virtud, el Gobernador resolvió en 16 de Junio suspender en el ejercicio del cargo al Alcalde de Ceuta, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, dando conocimiento de su resolución al Comandante general de Ceuta.

Este, en 19 del propio mes, manifestó al Gobernador que, dadas las facultades que le estaban conferidas como Comandante general de la plaza de Ceuta y Gobernador civil de la misma, había tenido por conveniente no dar cumplimiento á su providencia, pues en su opinión debía proceder el Gobernador de Cádiz, en virtud de falsos informes, disponiendo, por el contrario, que el Alcalde continuase al frente del Ayuntamiento, como única persona de su confianza, capaz de secundar sus planes y todo lo que se relacione con el sostenimiento del orden público, de lo cual daba parte con la misma fecha al Gobierno de S. M., añadiendo en otra comunicación del día siguiente, que en vista de lo prevenido en la Real orden de 17 de Febrero de 1844, expedida por el Ministerio de la Gobernación, confirmada por otras posteriores, había ordenado el Alcalde que cuando tuviera que entenderse con el Gobernador de Cádiz lo verificase precisamente por su conducto, y que no cumplimiento ninguna disposición del Gobernador civil que no sea trasladada por su Autoridad, como inmediato superior de dicho Alcalde, como de todos los funcionarios con destino en la plaza de Ceuta, según manifestó á aquella Autoridad en telegrama de 31 de Marzo último, con motivo del que dirigía al Director general de Sanidad marítima por conducto del de Algeciras.

Hallándose el expediente en el Consejo, se ha servido V. E. remitir por Real orden de 8 del actual, para que este Consejo los tuviera presentes al remitir su informe, una comunicación del Ministro de la Guerra trasladando otra del Comandante general de Ceuta, acompañada de una certificación del expediente instruido al Secretario suspenso, en la que constan las faltas cometidas por éste en el ejercicio de su cargo, y las diligencias practicadas por la jurisdicción militar, á cuyo conocimiento sometió aquéllas el Alcalde.

Mas como no se trata ahora de los motivos justos ó

injustos que aconsejaran, no sólo la suspensión del Secretario ni su destitución, sino sí únicamente de los hechos de desobediencia á las órdenes superiores cometidas por el Alcalde y á las faltas de cumplimiento de los preceptos legales, causas fundamentales de su suspensión, decretada por el Gobernador civil de Cádiz, omite el Consejo ocuparse del contenido de dicho documento.

El Consejo considera justa y acertada la providencia del Gobernador civil de Cádiz, pues si bien el Alcalde de Ceuta D. Enrique García le dió cuenta de la suspensión del Secretario D. Guillermo González Novelles, que había llevado á efecto, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 123 de la ley Municipal, no consta que ésta fuera documentada, según se previene en el mismo artículo, ni que se formara el oportuno expediente, ni se oyera al interesado, como había acordado por unanimidad el Ayuntamiento, al proponer el referido Alcalde la destitución de aquel funcionario, sino que, desatendiendo dicho acuerdo, sometió al Juzgado los hechos que estimó constitutivos de delito, sin contar para nada con el Gobernador civil, su superior jerárquico, cuya Autoridad, en vista de todo, pidió al Alcalde el expediente de suspensión, y le apercibió para que en lo sucesivo no se extralimitase en el uso de sus facultades, y se atemperase á las prescripciones de la ley Municipal y á las órdenes emanadas del Gobernador civil; que no siendo obedecida tampoco, á pesar del expresado apercibimiento, impuso al Alcalde la multa que creyó conveniente, á tenor del art. 184 de dicha ley; y como, á pesar de estas correcciones, el Alcalde no sólo continuó desobedeciendo las órdenes superiores, sino que cometió además una infracción legal gravísima, cual fué la falta de cumplimiento del artículo 87 de la ley Electoral, que determina que en 1.º de Junio se reunirá el Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria, á fin de resolver definitivamente todas las protestas relativas á las elecciones y á la capacidad ó excusa de los elegidos.

Y como si esto no fuera bastante, cometió también la falsedad de remitir al Gobernador la relación de Concejales que habían de constituir la Corporación en 1.º de Julio, siendo así que no se había celebrado la sesión de que queda hecha referencia, y de la que aquella debía ser consecuencia. Todo lo cual demuestra por modo evidente que el Alcalde ha incurrido en responsabilidad manifiesta de la ley por desacato ó desobediencia á las órdenes de su superior jerárquico, y además por negligencia y omisión, con perjuicio de los servicios que le estaban encomendados.

Insiste, pues, el Consejo en manifestar respetuosamente á V. E. que á su juicio el Gobernador civil de Cádiz obró de conformidad con las atribuciones que por la ley le están conferidas, y por cuya razón no alcanza á comprender cómo el Comandante general de la plaza de Ceuta, sean cuales fueren las que le estén reservadas, ha podido poner veto á las disposiciones de aquella Autoridad, con tanto mayor motivo cuanto que en nada afectan, ni en nada se oponen á las que en materia de orden público y establecimientos penales le corresponden por razón de su cargo y circunstancias especiales de la localidad y seguridad de la plaza, que considerada en estado de guerra permanente no puede con fundamento serle aplicada otra ley que la de Orden público de 23 de Abril de 1870, que en su art. 25 dispone que «las Autoridades civiles continuarán funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones que no se refieran al orden público», y como el acto de suspen-

der el Gobernador civil de Cádiz al Alcalde de Ceuta no tiene ni puede tener relación alguna con aquél, mucho menos cuando su nombramiento después del voto de los electores para Concejal se hace por Real orden emanada del Ministerio del digno cargo de V. E., actos todos ellos derivados del cumplimiento exacto de las prescripciones de la ley Municipal que rige á todos los puntos de España, incluso Ceuta, y cuyo cumplimiento es ineludible aun por parte de la Autoridad militar de dicha plaza, á pesar de la Real orden de 17 de Febrero de 1844, confirmada por otras posteriores, y de cualesquiera otras disposiciones, que en modo alguno pueden oponerse á la Constitución del Estado, que deslinda el ejercicio de los poderes públicos, ni á las leyes que rigen en el orden económico y administrativo á las Corporaciones municipales, no pueden menos de considerarse derogadas las prescripciones que invoca el Comandante general de Ceuta, y que éste obró con incompetencia al oponerse al cumplimiento de la providencia del Gobernador civil de Cádiz.

Las gravísimas consecuencias que se desprenderían naturalmente de reconocer tales atribuciones en la Autoridad militar de dicha plaza, cree el Consejo que no tiene necesidad de exponerlas, dada la notoria ilustración de V. E., á quien espontáneamente ocurrirán.

Sólo se permitirá indicar que el Comandante general no tiene otras atribuciones que las determinadas en la referida ley de Orden público y las que le confiere la de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra de 10 de Marzo de 1884, en sus artículos 6.º y 7.º, que se refieren á los delitos militares y á los que afecten al orden público, ó comprometan la seguridad de la plaza, y como no es de suponer que haya incurrido el Secretario Novelles en ninguno de los delitos que aquéllos enumeran, no se concibe cómo está sometido á la jurisdicción de Guerra el conocimiento de los hechos imputados á aquél en el ejercicio de su cargo, siendo así que la regla 3.ª de dicho art. 7.º determina que de las causas por delitos comunes que no estén especialmente penados en las leyes militares conocerá la jurisdicción ordinaria, y se consigna en la disposición final de la referida ley que se deroga todo lo anteriormente legislado bajo cualquier forma referente á organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra que se oponga á aquélla, lo cual demuestra la falta de competencia en el de Ceuta para procesar al Secretario del Ayuntamiento, así como para entender en los de carácter común, cuyo conocimiento corresponde siempre á la jurisdicción ordinaria, tratándose de paisanos, como sucede en el presente caso. Doctrina sostenida además en varias sentencias del Tribunal Supremo, entre ellas las de 4 y 9 de Mayo de 1874, en la primera de las cuales se dice que la competencia de la Autoridad militar, en estado de guerra, comprende el conocimiento de aquellos delitos taxativamente señalados en los artículos 27, 28 y 29 de la ley de Orden público, prevaleciendo fuera de estos casos lo dispuesto en el artículo 30, que establece una regla general de competencia á favor de la jurisdicción ordinaria, extensiva á todos los casos y personas no exceptuadas expresamente en los artículos anteriores; y en la segunda se consigna que, fuera de los casos citados en dichos artículos, aun las personas que en cualquier concepto se consideren responsables de los delitos de rebelión y sedición, quedan sujetas á la jurisdicción ordinaria. Por estas razones al Secretario del Ayuntamiento de Ceuta no ha debido someterse á la jurisdicción de Guerra sino á la ordinaria, por más que una y otra jurisdicción la ejerza el Comandante general de Ceuta, bajo la inteligencia sin duda de que la Autoridad militar pueda adoptar las mismas medidas que la civil en estado de guerra, según dice el art. 31 de la ley; pero esto se refiere sin duda alguna á las que la Autoridad civil le corresponden para mantener el orden público y proteger las personas y las propiedades en el territorio de la provincia; pero no á las que competen en el orden administrativo, siendo, por lo mismo, de imperiosa necesidad el que por la Autoridad que corresponda se prevenga al Comandante militar de Ceuta que ni ahora ni en lo sucesivo se oponga ni entorpezca el necesario cumplimiento de las providencias del Gobernador civil en materias de su exclusiva y legal competencia, ordenándole además que, sólo en el caso de que los delitos que se imputan al Secretario del Ayuntamiento de Ceuta sean de los comprendidos en la ley de Orden público, será cuando de dichos delitos deberá conocer la jurisdicción militar; y que si fueren de otra naturaleza, deberán quedar reservados á la jurisdicción ordinaria, por más que la una y la otra, como queda dicho, la ejerza el Comandante general de la plaza.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas, el Consejo opina:

1.º Que debe confirmarse en todas sus partes la pro-

videncia del Gobernador, como dictada en uso de las atribuciones que le confiere la ley Municipal.

2.º Que puede V. E. significar al Ministro de la Guerra la conveniencia de que manifieste al Comandante general de Ceuta que no ha debido interponer su Autoridad en un asunto que por las leyes era de la exclusiva competencia del Gobernador civil de Cádiz.

Y 3.º Que afectando esta resolución á las atribuciones de los Ministerios de Gobernación y Guerra, convendría que se adoptase en Consejo de Ministros;

Y conformándose con el preinserto dictamen, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se confirma en todas sus partes la providencia del Gobernador civil de la provincia de Cádiz de 16 de Junio de 1887, por la que resolvió suspender en el ejercicio del cargo al Alcalde de Ceuta, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, como dictada en uso de las atribuciones que le confiere la ley Municipal.

2.º Por el Ministerio de la Guerra se manifestará al Comandante general de Ceuta, que no ha debido interponer su autoridad en un asunto que por las leyes era de la exclusiva competencia del Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Próximo á vencer el plazo de sesenta días establecido en el art. 3.º de la ley de 11 de Mayo de 1888 para que comenzara á regir como ley el Código civil publicado en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Octubre último, y formulada en las Cortes la proposición prevista en el artículo 4.º de la propia ley;

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar prorrogado hasta el 1.º de Mayo del corriente año el plazo de los sesenta días establecido en la ley de 11 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Cubells y Ciscar, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Miguel Iso y Morea, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por jubilación de D. Manuel Cubells.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por haber sido también trasladado D. Miguel Iso, á D. Francisco

de Orellana y Fernández, que sirve igual cargo en la de la Coruña, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Román Pérez Vidal, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco de Orellana.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. José Bermúdez de Castro y País, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pontevedra, vacante por haber sido también trasladado Don Román Pérez.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. José Bermúdez de Castro, á D. Antonio Pérez Ventana, Presidente de la de Carmona.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Carmona, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Pérez, á Don Francisco Lasso de la Vega y Dacosta, Magistrado de la territorial de Sevilla, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Máximo Palacios y Rosal, Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Clemente;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Lasso de la Vega.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Esteban Macragh y Moreno, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Clemente;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por haber sido también trasladado D. Máximo Palacios.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Clemente, vacante por haber sido también trasladado D. Esteban Macragh, á D. Santiago Romasanta y Fernández, Presidente de la de Talavera de la Reina.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Camilo Gavilanes y Armesto, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Rafael García Domech, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona, vacante por jubilación de Don Camilo Gavilanes.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Grande y Arbiol, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la de Talavera de la Reina, vacante por haber sido también trasladado D. Santiago Romasanta.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Grande, á Don Carlos Ramírez de Arellano, que sirve igual cargo en la Avila.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Avila, vacante por haber sido también trasladado D. Carlos Ramírez, á D. Máximo Cano Rojo, que sirve igual cargo en la de Bilbao.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Montes Sierra, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Huelva, vacante por haber sido también trasladado D. Carlos Halcón.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Montes, á D. Carlos Halcón y Mendoza, Presidente de la de lo criminal de Huelva.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Hinojosa Yagüe pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de malversación de fondos públicos:

Considerando que indultado de la cuarta parte de la pena Manuel Perales, co-reo del suplicante condenado por el mismo delito, y á la propia pena, es de estricta equidad otorgar á éste una gracia igual á la concedida á aquél:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Hinojosa Yagüe de la cuarta parte de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Gómez Hernández pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de homicidio:

Resultando que en la inteligencia el penado de que su mujer gastaba con los hermanos de ésta parte de lo que el ganaba, llegó un día en que se negó á darla dinero para la compra, sabido lo cual por uno de aquéllos, surgió una disputa entre ambos en la que amenazado el marido por su adversario con una silla, cogió éste una pistola, y excitado por los insultos de su contendiente que, entre otras injurias, le llamó cobarde, diciéndole que no se atrevía á disparar, descargó el arma, dejando muerto á su contrario:

Considerando que según se ve por la relación de los hechos, el delito, lejos de presuponer perversidad en el agente, fué más bien el resultado fatal de un encadenamiento de circunstancias é incidentes desgraciados, y que además el reo observa una conducta ejemplar y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado; de acuerdo con el de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de doce años y un día de reclusión impuesta á Juan Gómez Hernández por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por el Director general de Infantería en 26 de Enero último, al participar á este Ministerio que el Teniente del regimiento de Valencia, núm. 23, D. Antonio Rodríguez Devalque ha desaparecido de su destino, ignorándose su actual paradero;

S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejér-

cito, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1889.

CHINCHILLA

Sr. Capitán general de las Provincias Vascongadas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso dealzada de la Intervención de la Aduana de Sevilla contra el fallo de la Junta arbitral que dispuso la rectificación del aforo de una partida de manteca de cerdo que se despachó con declaración núm. 6.098/88 y motivó el expediente número 29/88:

Resultando que el Vista actuario aforó la mercancía por peso neto y separadamente sus envases de hoja de lata, los que estimaba útiles, fundándose en los preceptos de la Real orden de 15 de Mayo último;

Y considerando que los envases de que se trata quedan inútiles para otras aplicaciones y deben incluirse en el peso de la mercancía que contienen, según lo prevenido en la disposición 5.^a del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Cardús y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en el sexto Colegio de esa capital en el mes de Mayo de 1887; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 de Octubre del año último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente realizadas en el sexto Colegio de Barcelona, y el recurso de alzada promovido contra el acuerdo en que la Comisión provincial las declaró válidas:

De los antecedentes resulta: que en las dos Secciones en que estaba dividido el Colegio se verificaron las elecciones en los cuatro primeros días de Mayo de 1887 sin que en las actas correspondientes aparezca que durante ellas ocurriera más incidente que el haber pedido un Secretario escrutador y varios electores de la segunda Sección, después de hecho el escrutinio parcial correspondiente al segundo día de elecciones, el recuento de las cédulas electorales del libro talonario, resultando que faltaban alguna de las mencionadas cédulas, y el haberse presentado al día siguiente en la misma Sección cuatro electores correspondientes á la primera, exhibiendo sus cédulas y manifestando que en ésta no les habían permitido votar.

Reunidas el día 5 de Mayo las Mesas de las dos Secciones para proceder al escrutinio á que se refiere el artículo 79 de la ley de 20 de Agosto de 1870, como había en el local cuatro personas extrañas á aquellas, el Presidente y dos Secretarios escrutadores de la Sección segunda manifestaron que á su juicio no debía consentírseles que presenciaran el acto, y en su virtud el Presidente de la Sección primera ordenó que tres de ellas abandonaran el local, quedándose la otra á la entrada para que hiciera las veces de portero, y no conformándose los mencionados individuos de la Mesa de la otra Sección, se retiraron y redactaron una protesta contra las elecciones realizadas en la primera, fundándose en que la Mesa interina se había constituido ilegalmente, en que durante la elección de la definitiva, se hicieron constar en las listas más electores de los que habían tomado parte en la elección, y en que el día 4 de Mayo comenzó ésta á puerta cerrada, cometándose en ella otros abusos que constaban en un acta notarial que se les había exhibido.

El día 28 de Mayo varios electores presentaron una protesta contra la validez de las elecciones; los hechos en que se apoyaban eran los siguientes: con respecto á la Sección primera, que no formaron parte de la Mesa interina en concepto de Secretarios los dos electores más jóvenes de los que se hallaban en el local, no haciéndose constar en el acta la protesta que al efecto se formuló; que el día primero de elecciones se hicieron constar en las listas los nombres de varios electores que no habían votado, negándose el Presidente á que se diera lectura de aquella, y resultando 50 candidaturas más que el número de votos emitidos, hechos por los que también se protestó, sin que se hiciera constar en el acta; que se permitió votar á muchas personas con cédulas de electores que no comparecieron, y que uno de los candidatos había ejercido coacción á fin de que les votaran.

Las elecciones de la segunda Sección fueron asimismo protestadas, porque el día 5 habían empezado á puerta cerrada, negándose el Presidente á mostrar la urna, así como á manifestar el número de electores que habían votado, realizando otros varios abusos de que luego se hará mención; y por último, porque no se habían expuesto al público las listas de votantes ni el resultado del escrutinio parcial.

En el expediente obra un acta, en la cual el Notario que la autoriza da fe de que requerido al efecto por un elector acudió el día 4 de Mayo del año próximo pasado á las ocho y media de la mañana al local donde debería reunirse la primera Sección del sexto Colegio electoral á fin de levantar acta, lo mismo que en los días anteriores, de lo que ocurriera durante las elecciones, encontrando cerrada la puerta del piso donde éstas debían verificarse, por lo cual llamaron, y un guardia municipal les dijo que no podían entrar hasta las nueve; abierta á esta hora la puerta penetraron los primeros el Notario y los testigos que autorizan el acta, y se encontraron con que no sólo estaba la Mesa ya constituida, sino que según manifestó el Presidente al negarse á mostrar la urna, ya se había dado comienzo á las elecciones.

Consta también en la referida acta, que en cuanto el Presidente de la Mesa vió al Notario le dijo que no podía consentir, como en los días anteriores, que presenciara é interviniera la elección, porque el sitio que durante ellas había ocupado se hallaba obstruido por un tablado de pintores, el que no podía hacer quitar; asimismo se negó á que el Notario permaneciese en las habitaciones laterales, pretextando que se necesitaban para los auxiliares de la Mesa, ni en un rincón del local porque obstruía el paso, lo que podría dar lugar á algún tumulto.

En vista de lo expuesto, se vió el Notario en la necesidad de abandonar el Colegio sin cumplir su cometido.

Reunido el Ayuntamiento con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, aquéllos acordaron declarar válidas las elecciones, lo que fué confirmado por la Comisión provincial, ante la que se recurrió contra dicho acuerdo, produciéndose con tal motivo la alzada interpuesta ante V. E. por D. José Cardús y otros.

La mayor parte de los hechos en que se fundan las protestas, no sólo no aparecen justificados, sino que están contradichos por las actas electorales; no dudaría, por lo tanto, la Sección en consultar á V. E. que declarase válidas las elecciones si no hubiera en el expediente un acta notarial cuya influencia sobre las realizadas en la primera Sección no es posible desconocer.

De ella se deduce que en uno de los días en que aquéllas se realizaron, el Presidente de la Mesa constituyó ésta y dió comienzo á las operaciones electorales antes de abrir la Sección, en la que pudieron cometerse toda clase de abusos, y faltando además á las terminantes disposiciones del art. 54 de la ley de 20 de Agosto de 1870, aplicable al caso presente por el art. 72 de la misma, y cuya falta de cumplimiento vicia desde luego la elección, pues no puede consentirse que una Mesa realice á puerta cerrada operaciones electorales en las que cabrían toda clase de abusos é ilegalidades, privando además á los electores de la inspección á que por la ley tienen derecho.

No menos importancia que el anterior reviste el hecho de haberse opuesto el Presidente de la Mesa á que ejerciese su misión el Notario que había sido requerido al efecto por un elector, sobre todo si se tiene en cuenta lo fútil é injustificado de las razones en que se fundó tal medida, que en ningún caso pudo adoptarse, según está declarado por la Real orden de 14 de Marzo de 1887, dándose lugar con ello á que se sospeche que lo que se quiso fué evitar que el Notario inspeccionase la elección y diese cuenta de ilegalidades que quizás en ella se cometiesen.

Por todo ello,

La Sección opina que procede revocar el acuerdo recurrido en cuanto declaró válidas las elecciones realizadas en la Sección primera del sexto Colegio de Barcelona y confirmarlo en los demás.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Universidad de Barcelona, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Física, Química é Historia natural veterinarias con relación á los animales y sus agentes exteriores;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de estas Escuelas de 2 de Julio de 1871 y el vigente de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aliaga, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ceuta, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cervera de Río Alhama, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Impuestos.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 898 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
11.162	250.000	Valencia.
17.437	125.000	Málaga.
6.506	60.000	Llerena (Badajoz.)
644	25.000	Peñaranda Bracamonte (Sal.ca)
13.819	5.000	Sevilla.
5.119	5.000	Algeciras.
9.959	5.000	Madrid.
16.191	5.000	Carabanchel.
3.434	5.000	Madrid.
8.902	5.000	Idem.
6.402	5.000	Falset (Tarragona.)
1.359	5.000	Málaga.
1.416	5.000	Colmenar Viejo.
3.350	5.000	Málaga.
2.038	5.000	Segovia.
6.018	5.000	Madrid.
6.401	5.000	Falset (Tarragona.)
220	5.000	Madrid.
2.767	5.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María de la Encarnación Martín y Peña, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Josefa González Guirao, del idem.

Premio tercero.

María Josefa Romero y León, del idem.

Premio cuarto.

Africa Espinosa y Avellaneda, del idem.

Premio quinto.

Eugenia García, del idem.

HUÉRFANA

Doña María Delfina Ballester y Quiles, hija de D. Bernardo, Jefe de la Milicia Nacional de Alzaneta, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Febrero de 1889.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.272 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de.....	80.000
1 de.....	40.000
1 de.....	20.000
8 de 2.500.....	20.000
15 de 2.000.....	30.000
1.242 de 300.....	372.600
2 aproximaciones de 2.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.400 id. para el premio segundo.	2.800
1.272	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 11 de Febrero de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 11 del próximo mes de Marzo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 110.000 cartones de diferentes clases que se consideran necesarios, tanto para las labores de la Península durante el año económico de 1889-90, como para las que hasta fin de Diciembre de 1891 haya necesidad de ejecutar con destino á Cuba, Puerto Rico y Filipinas para consumo del bienio de 1890-91.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro de los referidos cartones pase á ver el pliego de condiciones y las muestras de los mismos, que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 9 de Febrero de 1889.—El Jefe Director, Eduardo G. Palou.

RECUPERACIÓN obtenida en el año de 1888 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual año de 1887.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el año de 1888.

CONCEPTOS	En el año de 1887.	En el año de 1888.	Más en el año de 1888.	Menos en el año de 1888.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	88.024.048	76.013.301	>	12.010.747	CON CARGA.....	5.296	3.981.855	582.929	
Idem de exportación.....	7.042	26.182	>	19.140					
Impuesto de carga.....	4.242.982	4.026.351	>	216.631					
Idem de descarga.....	3.446.335	3.165.762	>	280.573					
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	205.899	238.158	>	32.259					
Derechos menores.....	677.113	736.907	>	59.794					
Idem de cuarentena y lazareto....	105.258	48.269	>	56.989					
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	884.960	616.022	>	268.938					
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés	12.940	10.432	>	2.508					
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	27.627.074	26.698.714	>	928.360					
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	4.536.976	5.632.646	1.095.670	>	EN LASTRE.....	643	461.350	>	
Idem id. sobre alcoholes y aguardientes.....	>	159.905	159.905	>					
Recursos eventuales y alcances... Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	32.448	5.177	>	27.271					
	79.162	277.547	198.385	>					
TOTALES.....	129.882.237	117.655.373	1.565.153	13.792.017					
<i>Diferencia de menos en el año de 1888.....</i>				>	12.226.864				
						TOTALES.....	18.951	11.185.704	2.875.418

Las cifras que arroja el anterior estado correspondientes al año 1887 están tomadas de la Estadística general del comercio exterior de España de dicho año, ya publicada. Las del año 88 quedan sujetas á rectificación. Madrid 7 de Febrero de 1889.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que los imponentes que tengan constituidos depósitos en efectos públicos y deseen retirar los cupones en rama del vencimiento de 1.º de Abril próximo, lo soliciten por medio de los oportunos pedidos, que presentarán en el Negociado de señalamiento establecido en la calle del Turco, núm. 9, desde el día 15 al 28 del actual.

La entrega de dichos cupones tendrá lugar todos los días no feriados á las horas reglamentarias, desde el 1.º de Marzo inmediato en adelante, por lo que se refiere á depósitos voluntarios, y en cuanto á los necesarios, no se entregarán hasta la fecha de su vencimiento; debiendo hacer presente á los interesados que la entrega se hará al portador y presentador de los resguardos, y que los cupones que no se hubieren recogido hasta el día 15 de Marzo próximo serán, después de anulados los pedidos, facturados y presentados al cobro por esta oficina, que abonará su importe en metálico.

Los resguardos se presentarán acompañados de los pedidos impresos, que se facilitarán en la portería de esta Dirección, local de la calle del Turco.

Madrid 9 de Febrero de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 11.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones, del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1888; facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas, carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 8 del actual.

Día 13.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos, y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del material del Tesoro, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 15 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas; carpetas señaladas hasta el día 13 del corriente.

Día 16.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Pago de intereses, en este día y anteriores, de depósitos en metálico; todas las carpetas corrientes.

Madrid 9 de Febrero de 1889.—El Director general, S. Pastor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Febrero.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero..	Difteria.....	Veneras.....	>	33	Varón...	70	Casado..	Derrame seroso...	Santiago.....	>
2	Idem....	18	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	34	Idem....	3	Soltero..	Meningitis.....	Encomienda.....	>
3	Idem....	24	Idem....	Viruela.....	Soldado.....	>	35	Idem....	63	Viudo..	Pulmonía.....	San Gregorio.....	>
4	Idem....	1 m.	Idem....	Bronquitis.....	Solares.....	>	36	Idem....	Feto..	Cervantes.....	>
5	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Santa María.....	>	37	Idem....	Idem..	Costanilla Santa Teresa..	>
6	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Cabestros.....	>	38	Idem....	Idem..	Colmillo.....	>
7	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Amparo.....	>	39	Hembra..	55	Casada..	Tuberculosis.....	Prado.....	>
8	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Tesoro.....	>	40	Idem....	60	Viuda...	Hipertrofia.....	Factor.....	>
9	Idem....	2	Idem....	Edema de la glotis.	Princesa.....	>	41	Idem....	57	Idem....	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	>
10	Idem....	10 m.	Idem....	Pneumonía.....	Juan de Austria.....	>	42	Idem....	32	Casada..	Lesión del corazón.	León.....	>
11	Idem....	2	Idem....	Eclampsia.....	Desengaño.....	>	43	Idem....	1	Soltera..	Edema de la glotis.	Jesús.....	>
12	Idem....	3	Idem....	Tabes mesentérica.	Palencia.....	>	44	Idem....	2	Idem....	Estado agónico.....	Norte.....	>
13	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Coloreros.....	>	45	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Camino de Leganés.....	>
14	Idem....	3 m.	Idem....	Enteritis.....	Pantoja.....	>	46	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Pelayo.....	>
15	Idem....	3	Idem....	Escarlatina.....	Carnicer.....	>	47	Idem....	2	Idem....	Tabes.....	Encomienda.....	>
16	Idem....	16 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Amparo.....	>	48	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Francisco Cea.....	>
17	Idem....	18 d.	Idem....	Úlcera gangrenosa.	Gorguera.....	>	49	Idem....	11 m.	Idem....	Catarro pulmonal..	Camino de la Dehesa...	>
18	Idem....	25	Casado..	Endocarditis.....	Hospital Provincial.....	>	50	Idem....	8 m.	Idem....	Sífilis.....	Inclusa.....	>
19	Idem....	29	Idem....	Tuberculosis.....	Idem.....	>	51	Idem....	76	Casada..	Hemiplejia.....	Hospital Provincial.....	>
20	Idem....	56	Idem....	Idem.....	Idem.....	>	52	Idem....	29	Idem....	Tuberculosis.....	Idem.....	>
21	Idem....	69	Soltero..	Enfisema pulmonal	Idem.....	>	53	Idem....	40	Viuda..	Asistolia.....	Idem.....	>
22	Idem....	46	Idem....	Tuberculosis.....	Idem.....	>	54	Idem....	40	Casada..	Aneurisma.....	Magdalena.....	>
23	Idem....	43	Idem....	Idem.....	Idem.....	>	55	Idem....	72	Viuda...	Derrame seroso...	Pelayo.....	>
24	Idem....	78	Viudo...	Senectud.....	Idem.....	>	56	Idem....	79	Soltera..	Pneumonía.....	San Hermenegildo.....	>
25	Idem....	Congest. encefálica	Judicial.	57	Idem....	1 m.	Idem....	Meningitis.....	Imperial.....	>
26	Idem....	75	Viudo...	Pulmonía.....	Infantas.....	>	58	Idem....	6 m.	Idem....	Derrame seroso...	Princesa.....	>
27	Idem....	1	Soltero..	Dentición.....	San Cosme.....	>	59	Idem....	72	Casada..	Pulmonía.....	San Vicente.....	>
28	Idem....	2	Idem....	Meningitis.....	Toledo.....	>	60	Idem....	41	Soltera..	Congest. cerebral..	Toledo.....	>
29	Idem....	50	Casado..	Lesión orgánica...	Alcalá.....	>	61	Idem....	Feto..	Ronda de Valencia.....	>
30	Idem....	73	Soltero..	Pulmonía.....	Prado.....	>	62	Idem....	Idem..	Argumosa.....	>
31	Idem....	70	Viudo...	Congestión.....	Aguila.....	>	63	Idem....	Idem..	Inclusa.....	>
32	Idem....	8	Soltero..	Meningitis.....	Beatas.....	>	64	Idem....	Idem..	Amparo.....	>

Total de inhumaciones: 57 y 7 fetos.—Varones 38; hembras 26.—De difteria 2 niños.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 57 Manuel Montes.—Pedro Martínez.
58 Dominica Cheto.—Sotillo de la Drada.
59 Macario Vega.—Valladolid.
60 Ramón Navas.—Valdetorres.
61 Fernando Valdivia.—Tarancón.
62 Manuel Guas.—Valdemoros.
63 María Rego.—Pozuelo de Alarcón.
64 Isidora Toledo.—Toledo.

Madrid 11 de Febrero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 11

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Humanes.—José Rodríguez, Cabo del regimiento de Cuenca, 4.^a, 1.^a
Gracia.—Alberto Llanas, R. al núm. 110.
Cartagena.—Miguel Pons, Beatas, 13.
Valverde.—José Martínez, Bola, 17, principal.
Luarca.—Antonio Vallina, Serrano, 37, principal.
Oust.—Jean Baron, Madrid, Espagne.
Habana.—Balbas, Recoletos, 14, ausente.

OESTE

Segovia.—Antonio Garrido, Carretera Extremadura, 20.
Madrid 11 de Febrero de 1889.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Colegio de Corredores de comercio de Valencia.

Admitida á D. Juan Olaria y N. la renuncia de su cargo de Corredor de comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 4 de Febrero de 1889.—El Síndico Presidente, F. Gallac.—El adjunto Secretario, F. S. Calabuig. X—1215

Habiendo fallecido D. Leandro Marco Alonso, Corredor de comercio que fué de esta ciudad, y debiendo devolverse á sus causa habientes la fianza constituida por el mismo para garantizar el desempeño de su cargo, la Junta sindical de este Colegio lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 4 de Febrero de 1889.—El Síndico Presidente, F. Gallac.—El adjunto Secretario, F. S. Calabuig. X—1216

Habiendo dejado de pertenecer á este Colegio D. Federico Gargallo y Peidro, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 4 de Febrero de 1889.—El Síndico Presidente, F. Gallac.—El adjunto Secretario, F. S. Calabuig. X—1217

Admitida á D. Pascual Mayo y Ramiro la renuncia de su cargo de Corredor de comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 4 de Febrero de 1889.—El Síndico Presidente, F. Gallac.—El adjunto Secretario, F. S. Calabuig. X—1218

Admitida á D. Mariano Verde y Moreno la renuncia de su cargo de Corredor de comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 4 de Febrero de 1889.—El Síndico Presidente, F. Gallac.—El adjunto Secretario, F. S. Calabuig. X—1214

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GINZO DE LIMIA

D. Crisanto Pereira Noguero y Foyo, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por este segundo edicto se llama al ausente Marcelino da Cal Martínez, natural de Ganade, en este término municipal, para que dentro de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presente en este Juzgado, y al mismo tiempo se llama también á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes, si aquél no compareciere, con la prevención de que deberán justificarlo con documentos; y se advierte que sólo José María Salgado González, pariente en

cuarto grado del ausente, es el que solicita la administración de sus bienes, sin que lo hiciese otra persona alguna.

Ginzo de Limia 8 de Febrero de 1889.—Crisanto P. Noguero y Foyo.—De orden de S. S., Camilo Carballo. X—1219

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Federico Grases Riera, en nombre de Doña Blanca López Carvajal, de esta vecindad, contra D. Vicente Feijoo, D. José Sanz y la esposa de éste Doña Antera María de Taracena, ó los herederos de todos, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, así como los nombres, en su caso, de los últimos; sobre que se declaren extinguidas dos hipotecas constituidas á favor de los mismos por D. Juan y D. Vicente Pariente sobre la casa, sita en Madrid, calle del Barco, números 25 moderno, 29 antiguo, se llama por segunda vez á los demandados, cuya rebeldía se ha tenido por acusada, para que en el término de cinco días, mitad del primero que se les concedió, comparezcan en los autos personándose en forma; prevenidos que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor, notificándose en los estrados del Juzgado todas las providencias que recayesen y parándose el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Lorenzo Sancho. X—1213

MARTOS

De orden del Sr. Juez de instrucción interino de este partido, y á virtud de providencia por el mismo dictada con fecha de hoy en el sumario que instruye contra Francisco Estremera Cobo, alias Mera, sobre lesiones, se cita á Gabriel Gutiérrez Melgarejo, vecino de Valdepeñas; pero que según comunicación del Alcalde de esta villa, salió de la misma con dirección á Lora del Río en busca de trabajo, y que después se trasladó de dicho punto á la provincia de Córdoba, ignorándose en la actualidad su paradero, con el fin de que preste declaración en referido sumario, á cuyo fin comparecerá en este Juzgado, sito en la calle Franqueza de esta ciudad, en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Martos á 1.º de Febrero de 1889.—El actuario, Licenciado Francisco Molinos. J—694

MEDINA SIDONIA

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo cesado D. Francisco Rosso de la Serna en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, para que la presenten ante este Juzgado dentro del plazo de seis meses, contados desde el 30 de Diciembre del año último, en que se insertó el primer edicto en la GACETA DE MADRID, y que concluyen en igual día del mes de Junio del corriente año.

Medina Sidonia 3 de Febrero de 1889.—Miguel Osuna.—El Secretario de gobierno, José González. J—709

ORCERA

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ginel Gómez, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otros sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, que por medio de sus dependientes é individuos de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción del mismo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, todo ello en obsequio á la recta administración de justicia.

Dada en Orcera á 30 de Enero de 1889.—Antonio Sáenz de Miera.—Por mandado de S. S., Valeriano López.

Señas.

Francisco Ginel Gómez, natural del Pinoso, provincia de Alicante, de veinticinco años de edad, estatura regular, barba poca y rubia; viste tela de dril clara, y suele llevar en la cabeza un pañuelo, y alpargatas con la suela de esparto y la parte superior de lona. J—695

ORGIVA

D. Antonio Pérez Romero, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á una mujer, cuyas circunstancias se ignoran, que en el día 26 de Julio del año último, día de Santiago, le fué entregado por Rosa Quesado Vera, vecina de Albuñuelas, un niño nacido el día anterior, y cuya entrega se hizo en la entrada de dicho pueblo de Dúrcal, ó sea al llegar á la carretera, á la referida mujer de edad, y con encargo de la Rosa Quesado de que hiciese el favor de llevarlo á la casa cuna de Granada, por lo que fuera, y accediendo á ello y entregándole el niño y 10 reales, se lo llevó con propósito de hacer dicha entrega.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades que tengan conocimiento del presente, que tan luego como averigüen quién sea dicha mujer, lo comuniquen á este Juzgado, á la mayor brevedad, que en así hacerlo administrarán justicia, y yo haré lo propio en casos análogos.

Dado en Orgiva á 31 de Enero de 1889.—Antonio Pérez.—Por mandado de S. S., Agustín Román. J—696

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que por parte de D. Martín Dendariarena y Oreja, como Síndico del concurso voluntario de acreedores de D. Severo Girosabel y Gallardo, vecino que fué de esta capital, hoy de la villa de Cáseda, se ha presentado una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Domingo, Doña Jesusa, Doña Emeteria y Doña Josefa Gorosabel y Ardáiz, esta última de ignorado paradero, y contra cualquiera otra persona que se crea con derecho á un censo que gravita sobre la casa números 46 y 48 de la calle de Zapatería de esta dicha ciudad, y ocho fincas rústicas situadas en jurisdicción de la misma, que pertenecieron á Doña Francisca Ardáiz y Garbisu y que el concursado Gorosabel cedió en favor de sus acreedores, cuyo gravamen censal aparece constituido en favor de la capellanía llamada de Olaveaga, perteneciente en la actualidad á los herederos de Doña Benita Ciga y Azcárate, solicitándose en la demanda referida se declare que la dicha casa y fincas fueron válidamente cedidas por el concursado Gorosabel y podían legalmente venderse por el concurso para satisfacer los créditos hipotecarios que sobre las tales fincas gravitaban; que no habiendo bastado con el producto de los bienes cedidos que constituían la masa del concurso para el pago de sus acreedores, deben cancelarse los antiguos asientos que figuran en el libro de hipotecas referentes á los gravámenes constituidos á favor de la susodicha capellanía; que últimamente, el Síndico Dendariarena, como tal, puede y debe otorgar la correspondiente escritura de venta de la predicha casa y bienes en favor del comprador de los mismos D. Víctor Bengoechea, según lo tiene acordado este Juzgado por providencia ejecutoria.

Que admitida la expresada demanda, por providencia de 19 de Diciembre próximo pasado se confirió traslado de la misma con emplazamiento y término de nueve días, tanto á los demandados conocidos como á los ignorados, mandando emplazar á estos últimos por edictos, como así tuvo lugar en la GACETA del viernes 23 del indicado mes de Diciembre, y en el Boletín oficial de la provincia de 14 de Enero último; y como quiera que ni los demandados conocidos ni los ignorados han comparecido á contestar la referida demanda, á instancia del demandante, por mi providencia de este día han sido declarados en rebeldía los primeros, y se ha mandado volver á emplazar á los segundos en igual forma que la vez primera y por la mitad del tiempo del emplazamiento.

En su consecuencia, se expide el presente emplazando por segunda vez á los demandados de ignorado paradero, para que en el improrrogable término de cinco días, contados desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar la repetida demanda por medio de Procurador.

Dado en Pamplona á 4 de Febrero de 1889.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Frutos Cayuela. X—1210

PLASENCIA

D. Valentín Valariño y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquina Oranto, alias la Campana, la cual se dice va acompañada de un tal Abdón Corcobada Llanos, que es de oficio carrero, y cuyas demás circunstancias de aquella se ignoran, y los que se dice se dirigen hacia Zafra, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra la misma por hurto de varias prendas.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de la expresada Joaquina Oranto.

Dada en Plasencia á 5 de Febrero de 1889.—Valentín Valariño.—Por mandado de S. S., José Calvo. J—710

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García Díaz, vecino de Calera, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia de Talavera á usar de su derecho y nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda ante dicha Superioridad en la causa que con otros se le ha instruido por desacato y escándalo, en la que se dictó auto de conclusiones el día 2 de Diciembre último; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 5 de Febrero de 1889.—Mariano Mijoler.—Ante mí, Gregorio Delgado. J—711

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Besson, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Peña Arruabarrena, soltero, labrador, de edad de veintitrés años, natural y vecino de Fuenterrabía, recluta del reemplazo del año 1885 por el cupo de la expresada ciudad, hijo de Nicolás y de Ignacia, de ignorado paradero, y cuyas

señas personales son: estatura un metro 684 milímetros, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba cerrada, color bueno y frente espaciosa, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á practicar declaración indagatoria en la causa criminal que contra él instruyo sobre infracción de la ley de Reemplazos del Ejército; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 1.º de Febrero de 1889.—Godofredo de Besson.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—712

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad en esta fecha en el sumario que se instruye por infidelidad en la custodia de documentos, se cita á D. José Alvarez Martín, de esta vecindad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, para prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 1.º de Febrero de 1889.—El actuario interino, Francisco de León Sotelo. J—713

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y busca á Matías Buenaventura, expósito, de esta naturaleza y vecindad en la calle del Arrayán, núm. 7, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, hijo de padres desconocidos, á fin de que dentro del expresado término comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, para notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que se le ha seguido por sospechas de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tuviesen noticias del paradero del mismo, lo hagan comparecer con el expresado objeto.

Dada en Sevilla á 1.º de Febrero de 1889.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco de León Sotelo. J—714

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se llama y busca á Josefa Sanz Díaz, de esta vecindad, en la calle General Castaños, núm. 8, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, para la práctica de cierta diligencia judicial en el sumario que se le sigue por hurto; apercibida con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de la misma, procedan á su captura, dejándola en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 31 de Enero de 1889.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco de León Sotelo. J—716

SEVILLA—SALVADOR

D. José Muñoz Quesada, Abogado de los Tribunales de la Nación y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo penden autos juicio universal de concurso voluntario á bienes de D. Antonio Alcalá Tienda, en los cuales se ha dictado el edicto del tenor siguiente:

«D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado, y por ante el actuario que refrenda, se siguen autos juicio universal de concurso voluntario de acreedores á bienes de D. Antonio Alcalá Tienda, de esta vecindad, en los cuales, y á virtud de providencia de este día, se cita á los acreedores del enunciado concurso, á fin de que se presenten en el juicio por sí ó por medio de apoderado, con los títulos justificativos de sus créditos; para lo cual y para el nombramiento de Síndicos se convoca á junta general, que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Febrero á las doce en punto de su mañana en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, piso principal; y para su debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose al propio tiempo en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad en Sevilla á 28 de Enero de 1889.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Licenciado José Muñoz.»

Está conforme con su original á que me contraigo. Y para que acompañe á oficio que se dirige al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en Sevilla á 28 de Enero de 1889.—Licenciado José Muñoz. 47—P

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Pérez Fernández, natural y vecino de esta ciudad, calle Conde Negro, núm. 50, soltero, jornalero y de cincuenta años, de estatura y carnes regulares, pelo entrecano, nariz, boca y barba regulares, para que en el término de quince días, á contar desde que ésta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad, mediante estar decretada su prisión en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, que tuvieren conocimiento del actual paradero de Pablo Pérez Fernández, á que ordenen su captura y conducción á la referida cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 31 de Enero de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, José María Lastrucci. J—717

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Maldonado Fernández, que habitó la casa núm. 11, de la calle Parras, de esta ciudad, el cual es casado, albañil, y de cincuenta y cuatro años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 6, á objeto de recibirle inquisitiva en el término de veinte días, el cual empezará á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, la cual se insertará también en el *Boletín oficial* de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial, para en caso de tener conocimiento del José Maldonado Fernández, lo hagan comparecer con las seguridades debidas á este Juzgado, con el fin acordado; pues así lo tengo dispuesto en providencia de este día, y en el sumario que contra el José Maldonado Fernández instruyo por lesiones.

Dada en Sevilla á 4 de Febrero de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, José M. de Chiclana. J—718

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado hoy, en virtud de carta orden de la Superioridad, á consecuencia de causa criminal contra Calixto Tarri Fuchet sobre infidelidad en la custodia de presos, se cite á Ramon Amat Carreras, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que el día 14 de los corrientes, á las once de la mañana, se presente ante S. E. la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de Barcelona á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que caso de incomparecencia incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Tarrasa 7 de Febrero de 1889.—El actuario, José de la Mota. J—794

TINEO

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se siguen autos de testamentaria de los bienes quedados al óbito de José Rodríguez y María Antonia Francos, vecinos que fueron de la Llama en este término, propuesto por el Procurador Acebedo, en nombre de Josefa Rodríguez Francos, de Sobrado, en la que se acordó en el día de ayer la providencia que dice:

«Dada cuenta de la anterior demanda de testamentaria con los documentos que á la misma se acompañan, se tiene por parte al Procurador D. José Acebedo, á nombre de Doña Josefa Rodríguez Francos, de Sobrado, de conformidad con lo que disponen los artículos 1.001 y 1.051 de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por promovido el juicio de testamentaria de José Rodríguez y María Antonia Francos, su esposa, vecinos que fueron de la Llama, en este término, y citen para dicho juicio, con el fin de que comparezcan y se personen en los autos, si vieren convenirles, en el término de quince días á D. Manuel y Doña Ramona Rodríguez Maire y su marido Antonio Fernández, vecinos de la Llama; Doña Rosalía y su marido Manuel Rodríguez, vecinos de Luciernas en este Concejo, y Antonio López Rodríguez, hijo de la Josefa, vecino de la Pola, y Eugenio López Oliveros, marido de Josefa Rodríguez, como herederos de la hija Josefa y Rosalía y José López, hermanas de los anteriores, ausentes, de ignorado paradero, los que comparecerán en el término de veinticinco días, citándoles por edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, citándose por la ausencia de éstos al representante del Ministerio fiscal mientras no comparezcan en los autos. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fe.—Suárez.—Ante mí, Maximino Castañón.»

Y á fin de que llegue á conocimiento y sirva de citación á los herederos José y Rosalía López Rodríguez, hijos de la heredera Josefa, de ignorado paradero, á quienes les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con apercibimiento de decla-

rarles rebeldes, para lo que expido el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tineo á 1.º de Febrero de 1889.—José María Suárez Argüelles.—Por su mandado, Maximino Castañón. 44—P

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril á Francia por Canfranc.

SOCIEDAD ANÓNIMA ARAGONESA

Testimonio de la escritura adicional á la de constitución de la Sociedad anónima Aragonesa denominada FERROCARRIL Á FRANCIA POR CANFRANC, formalizada por los Sres. Presidente y Director gerente del Consejo de administración de dicha Sociedad.

Número 466.—En la ciudad de Zaragoza, á 29 de Diciembre de 1888, ante mí D. Julián Bel y Luna, Notario del Ilustre Colegio territorial de esta capital, vecino de la misma, han comparecido:

El Excmo. Sr. D. Enrique Sánchez Muñoz y Bassiero, Barón de la Linde, de edad de cincuenta y cinco años, casado, Abogado y propietario, vecino de esta capital, empadronado en la misma, según la cédula personal de clase 2.ª que presenta, expedida en ella, con el núm. 11.731, en 9 de Agosto último;

Y el Sr. D. Iñigo Figueras y Mayral, de edad de cuarenta y siete años, casado, propietario y del comercio, vecino de la presente ciudad, empadronado en ella, según cédula personal de clase 7.ª que exhibe, librada en la misma, con el número 11.038, en 2 de Agosto también último.

Yo el Notario doy fe del conocimiento, respectiva posición social y vecindad de los señores comparecientes, quienes asseveran, y nada en contrario me consta, ser de las circunstancias expresadas, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y funcionar, el primero, como Presidente del Consejo de administración de la Sociedad anónima Aragonesa denominada *Ferrocarril á Francia por Canfranc*, y el segundo, como Director gerente de dicha Sociedad, cuyos cargos acreditan con la certificación siguiente:

«D. Marceliano Isabal, Secretario del Consejo de administración de la Sociedad *Ferrocarril á Francia por Canfranc*, con domicilio en Zaragoza.—Certifico que la Junta general de accionistas de dicha Sociedad, celebrada el 14 de Agosto del corriente año, procedió á la renovación del Consejo y nombró Vocal del mismo al Excmo. Sr. Barón de la Linde, y Director gerente al Sr. D. Iñigo Figueras; y que el Consejo nuevamente electo, se constituyó en sesión de 18 del propio mes de Agosto, y designó para desempeñar el cargo de Presidente al citado Excmo. Sr. Barón de la Linde. Así resulta de las actas de dichas reuniones, á que me remito. Y para que conste, libro la presente, visada por el Sr. Vicepresidente, en Zaragoza á 27 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Marceliano Isabal.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Royo.»

Concuerda exactamente el anterior inserto con el documento que los señores comparecientes me han entregado y dejo unido á la matriz de esta escritura.

Por todo lo relacionado y por la autorización especial que dichos señores recibieron de la Junta general de accionistas, celebrada el 14 de Agosto de este año, de la cual más adelante se hará mención, considero yo el fedatario á los comparecientes con la capacidad legal necesaria para formalizar este público instrumento, y dicen:

Que la expresada Sociedad anónima *Ferrocarril á Francia por Canfranc* se constituyó mediante escritura otorgada en esta ciudad el día 21 de Marzo de 1883, ante mí el infrascrito Notario, de la cual se tomó razón en el Registro mercantil obrante en la Sección de Fomento de esta provincia, al folio 275 vuelto y 276 del libro Registro general de comercio, sección 2.ª

El capital nominal de la misma Sociedad, según resulta de dicha escritura, era de 15 millones de pesetas, del cual se había aportado en aquella fecha por los señores socios 2 millones de pesetas, ó sea el 20 por 100 de las 20.000 acciones que hay suscritas, y por esta cantidad se practicó la liquidación del impuesto de derechos reales y se pagó su importe á la Hacienda, como así aparece de la carta de pago núm. 170, expedida el 20 de Abril del citado año 1883, sin que posteriormente se haya hecho ningún desembolso por los accionistas, ni motivo por tanto para nueva liquidación y pago de derechos al Tesoro público.

Por ley de 29 de Mayo de este año se otorgó á dicha Empresa un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, á condición de dar principio á las obras de la línea dentro de cuatro meses, contados desde la inserción de la propia ley en la GACETA DE MADRID, lo cual tuvo efecto en la correspondiente al día 3 de Junio último.

En vista de esta disposición legislativa, la Junta general de accionistas de la referida Sociedad, en sesión de 14 de Agosto próximo pasado, resolvió rebajar á 6 millones de pesetas el capital social y modificar varios artículos de los Estatutos, autorizando al efecto al Consejo de administración para introducir en éstos las necesarias y convenientes variantes, y armonizar y relacionar entre sí todos los artículos, y facultando á los señores comparecientes para hacer constar las reformas consiguientes en escritura pública, según los dos acuerdos tomados en aquella reunión, que literalmente dicen así:

«Se autoriza al Consejo de administración para que al hacer nueva edición de los estatutos introduzca las anteriores modificaciones y consiguientes y oportunas variantes, ponga en armonía con ellas los demás artículos de los mismos estatutos, si en algún caso hubiere discordancia, los metodice y los relacione entre sí.

Se autoriza al Presidente del Consejo de administración y Gerente de la Sociedad para que en nombre de la misma, caso de ser necesario, puedan otorgar escritura pública en que consten las reformas de los estatutos que se han acordado en esta sesión y las correcciones y variantes que en ellos haga el Consejo de administración, en virtud de la autorización que se le ha concedido.»

Así resulta del acta que de aquella reunión levanté yo, el infrascrito Notario.

El Consejo de administración, con arreglo á la primera de dichas autorizaciones, ha introducido en los estatutos las modificaciones acordadas por la Junta general y sus consiguientes variantes, ha metodizado y agrupado más escrupulosamente cada materia en su respectivo epígrafe, y puesto

Banco de Barcelona.

Inventario balance en 31 de Diciembre de 1888 aprobado por la Junta general de accionistas de 2 de Febrero de 1889.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Barcelona 6 de Febrero de 1889.—Los Directores, Oscar Pascual.—Manuel Girona.—Isidro Pons. X—1208

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Febrero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on Feb 9 and Feb 11, 1889.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in Spain, listing Daño and Beneficio for each location.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE FEBRERO DE 1889

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

List of official exchange rates for London, Lisbon, and Paris, including details on currency and terms.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1889.

Meteorological observations table for Madrid, Feb 11, 1889, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various localities, detailing atmospheric conditions like temperature, wind, and cloud cover.

RETRASADO — Día 10

S. Fernando. 769'9 | 9'7 | NO... | Calma. | Nuboso... | Tranq.°

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Soria, Palencia, Orense, Pontevedra, San Sebastián, Bilbao, Coruña, Lugo, Salamanca, Victoria, Segovia, Oviedo y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of various types of livestock (vacas, carneros, etc.) and their total weight in kilograms.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'03 á 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts in Ptas. Cént. for various cities like Toledo, Segovia, and Madrid.

Madrid 11 de Febrero de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACIÓN LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar. Publicación del tomo primero de esta obra...

Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación...

SANTOS DEL DÍA

Santa Eulalia, virgen y mártir, y la primera traslación de San Eugenio.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Servitas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 71 de abono.—Turno 2.º impar.—Gi'li amanti di Teruel.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 88 de abono.—Turno 1.º par.—Volver á la razón.—El sutil tramposo.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 5.ª.—Pasión de viejo.—Don Inocente Española.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Exposición Universal.—La fuente de la verdad (estreno).—Certamen Nacional.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La campana milagrosa.

APOLO.—A las ocho y media.—Niña Pancha.—Restaurant de las tres clases.—El estilo es el hombre.—La hija de la Mascota.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Madrid Club.—La obra.—El gorro frigio.—Ortografía.

MARTIN.—A las ocho y media.—Lucifer.—Lo pasado pasado.—Ya somos tres.—Oro, plata, cobre... y nada.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.